

ESTATUTO MARCO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ECONOMÍA

Capítulo 1º. Naturaleza del Consejo Parroquial de Economía

Art. 1. El Consejo Parroquial de Economía es un órgano que "presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia" (c. 537). Mediante este Consejo se expresa la corresponsabilidad de los fieles en la gestión económica en orden a atender a las necesidades pastorales de la parroquia.

Capítulo 2º. Los miembros del CPE

Art. 2. El CPE está compuesto por el párroco como presidente y por vocales en número no inferior a tres, teniendo en cuenta que al menos dos tercios de los componentes del Consejo deberán ser laicos.

Art. 3. Los miembros del Consejo podrán ser natos o elegidos:

Son miembros natos del CPE:

Los presbíteros y diáconos que tengan un oficio permanente en la parroquia

El Presidente o Director de Cáritas Parroquial

El ecónomo parroquial, si lo hubiere, será miembro del CPE con voz pero sin voto.

En la medida de lo posible, el párroco someterá a elección la designación de miembros del CPE, los cuales, una vez propuestos, deberán ser confirmados por el párroco. Si no fuera posible la elección, el párroco, después de oír a feligreses prudentes y de reconocida honradez, designará a los miembros del CPE.

Los miembros elegidos del CPE lo serán para un quinquenio, que podrá ser renovado.

Art. 4. Para ser miembro del CPE se requiere:

Ser mayor de edad y estar dispuesto a prestar desinteresadamente los servicios.

Estar en comunión plena con la Iglesia

Distinguirse por la integridad moral y gozar de buena fama

Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad de valorar los asuntos económicos con espíritu eclesial

Ser experto, en la medida de lo posible, en temas económicos

No podrán ser miembros del Consejo, según la mente del c. 492 § 3, los parientes del párroco o vicarios parroquiales hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

Art. 5. Se produce cese en el CPE cuando:

Se cumple el plazo del nombramiento

El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta

Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPE

Se está legalmente inhabilitado

Art. 6. El párroco, por causa muy grave y con el consentimiento del Arcipreste y el Vicario Episcopal de Zona, podrá disolver el CPE, teniendo la obligación de constituirlo de nuevo en el plazo de tres meses.

Art. 7. El Consejo elegirá, de entre sus miembros, al Secretario del Consejo y al Secretario de Actas.

Capítulo 3º. La administración de los bienes de la parroquia

Art. 8. Es responsabilidad del párroco o administrador parroquial la administración de los bienes eclesiásticos de la parroquia. Conforme al derecho, el párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos y debe cuidar que los bienes de la parroquia se administren de acuerdo con los cc. 1281-1288 (cfr. c. 532).

Art. 9. En aquellas parroquias en las que la complejidad de las mismas lo aconseje, el párroco podrá delegar su responsabilidad en la administración de los bienes de la parroquia en un Ecónomo parroquial.

La misión principal del Ecónomo parroquial es llevar la gestión de la administración de los bienes de la parroquia.

En esta gestión, el Ecónomo parroquial actuará bajo la dirección del párroco y con el asesoramiento del CPE.

El Ecónomo parroquial es nombrado por el párroco como su delegado y cesará inmediatamente cuando se produzca un cambio de párroco.

El Ecónomo parroquial pertenece como miembro al CPE con voz pero sin voto.

La representación jurídica de la parroquia corresponde al párroco y no es delegable.

Capítulo 4º. Competencia y funciones del CPE

Art. 10. La función principal del CPE es asesora del párroco y del ecónomo parroquial, si lo hubiere. Esta función se desglosa en las siguientes competencias.

Art. 11. Corresponde al CPE concienciar a los fieles acerca del deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que se disponga de lo necesario para el culto divino, las acciones pastorales y caritativas y el conveniente sustento de los sacerdotes y servidores de la Iglesia.

La concienciación irá dirigida a conseguir el sostenimiento pleno de la propia parroquia en el marco de la Iglesia Diocesana y a garantizar la conservación del patrimonio parroquial.

Al mismo tiempo, al CPE corresponde contribuir a crear entre los fieles el sentido de comunidad diocesana y la necesidad de ser corresponsables en el mantenimiento de otras comunidades. Este sentido se expresa de manera principal en la contribución de la parroquia al FCD y en la campaña del "Día de la Iglesia Diocesana", de cuya difusión es responsable el CPE.

Art. 12. El CPE deberá informar a la comunidad parroquial de la marcha de la economía, facilitando un conocimiento de la situación económica y publicando al menos anualmente las cuentas de ingresos y gastos.

Art. 13. Al CPE corresponde asesorar al párroco y al ecónomo parroquial, si lo hubiere.

Expresando su parecer en lo que se refiere a la adquisición de bienes y recursos y en la administración del patrimonio parroquial

Aprobando los presupuestos anuales de ingresos y gastos

Aprobando los balances económicos a fin de año

Velando para que se confeccione y tenga al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidando su conservación y rendimiento

Aconsejando acerca de la manera de obtener recursos para la parroquia.

Planificando las necesidades económicas parroquiales a corto y largo plazo

Art. 14. También corresponde al CPE ejercer funciones de control sobre la administración de los bienes de la parroquia

Vigilando el cumplimiento del presupuesto aprobado

Dando su aprobación a los actos de administración extraordinaria antes de solicitar la autorización del Obispado* .

Supervisando las actividades económicas, los balances de situación y las cuentas de resultados.

Capítulo 5º. El Secretario del CPE

Art. 15. Al Secretario del CPE, elegido por el Consejo de entre sus miembros, corresponde:

Coordinar la acción del CPE en orden a que se cumplan sus funciones propias

Moderar las reuniones del Consejo, procurando que se desarrollen ordenadamente

Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Economía

Art. 16. El Secretario del CPE formará parte, como miembro nato, del Consejo de Pastoral Parroquial.

Capítulo 6º. Las reuniones del CPE

Art. 17. El CPE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno su Presidente o lo solicite la mayoría de los vocales.

Art. 18. Las votaciones se regirán por el canon 119, 2º: se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).

Art. 19. El Secretario de Actas del CPE cursará la convocatoria en nombre del Presidente, notificando al propio tiempo el orden del día. De lo tratado y acordado se levantará acta que será aprobada oportunamente.